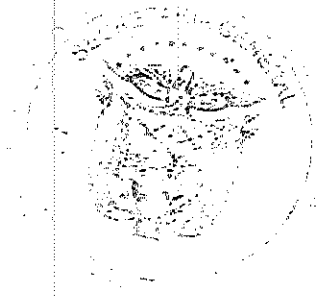




AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° ANATI/DAGI 076 /2020 de 28 de febrero de 2020

“Por la cual se modifica el artículo 56 de la RESOLUCIÓN ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, que establece el manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión, y se dictan otras disposiciones.”

**EI ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

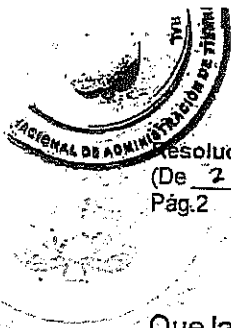
Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

Que el artículo 19 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, así como adelantar las medidas que sean necesarias para orientar los trámites y procedimientos que realizan los usuarios, de la forma más expedita y efectiva posible.

A. O. R.



Resolución N° ANATI-ADMG- 074 -2020
(De 28 de febrero de 2020)
Pág.2

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras es la única titular y autoridad competente en materia de avalúo y catastro de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que el artículo 36 de la citada excerta legal, dispone que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, establecerá un manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos posesorios.

Que la Resolución ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, establece el manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión.

Que el artículo 56 de la Resolución ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, establece que la comunicación de valor del terreno dentro del trámite de titulación de derechos posesorios las realiza el funcionario sustanciador, sin embargo, tomando en cuenta que dicho valor será el valor catastral inicial del terreno, la facultad de comunicar y de asignar el valor, así como la de adjudicar los derechos posesorios debe ser privativamente del Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en su calidad de representante legal de la entidad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 56 de la Resolución ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, para que en adelante quede así:

Artículo 56. Comunicación y cancelación del valor del terreno. Una vez realizada la valoración de la posesión material en los términos dispuestos en el capítulo anterior (Comprobación de la Posesión) resultando de ellos una convicción de su existencia, y cumplidas debidamente cada una de las etapas previas, el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, con fundamento en la disposición jurídica pertinente, comunicará formalmente el valor del terreno al solicitante.



Resolución Nº ANATI/DAG/ 076 /2020

(De 28 de febrero de 2020)

Pág:3

Cancelado el valor del terreno y de los trámites pertinentes, el solicitante aportará al expediente de titulación aperturado a su nombre, el original del recibo de pago que cancela estas obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes febrero de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE y CÚPLASE,

Licdo. JOSÉ MONTENEGRO

Administrador General.


Licdo. VÍCTOR VERGARA
Secretario General

JGMA/TDCT

